

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1) Que, los días 15 y 16 de mayo de 2021, se efectuó la elección de concejales en la comuna de Coyhaique.

2) Que, respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo, ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó precedentemente por el Secretario-Relator de este tribunal electoral regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado mediante Decretos Supremos N° 104 de 18 de marzo de 2020; N° 269 de 16 de junio de 2020; N° 400 de 10 de septiembre de 2020; N° 646 de 12 de diciembre de 2020 y N° 72 de 13 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, asimismo, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió, además, de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, vertió en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia. En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

De la forma antes dicha:

- Respecto de la mesa 1M circunscripción Coyhaique, teniendo a la vista el acta de fojas 403 solicitada al Servicio Electoral, se determinó que el total de votos nulos fue de 4 en lugar de 3, y el de votos en blanco fue de 3 en lugar de 2.

- Respecto de la mesa 6M circunscripción Coyhaique, teniendo a la vista el acta mencionada anteriormente se determinó que la votación alcanzada por los candidatos 300, 301, 302, 303 y 323 fue de 0, 5, 2, 3 y 0, respectivamente, y no las cifras informadas por el Colegio Escrutador.

- Respecto de la mesa 12M circunscripción Coyhaique, luego del escrutinio practicado en audiencia pública el 10 de junio pasado, se determinó como total

de la votación alcanzada por cada candidato de esta comuna, así como el total de votos nulos y en blanco, el que se consignó a fojas 435 y 436 de autos.

- Respecto de la mesa 51M circunscripción Coyhaique, teniendo a la vista la copia del acta de escrutinios solicitada al Servicio Electoral y que se agregó a fojas 409, se determinó que la votación alcanzada por los candidatos 306 y 307 fue de 1 y 5, respectivamente, y no las cifras informadas por el Colegio Escrutador.

- Respecto de la mesa 55M circunscripción Coyhaique, teniendo a la vista la copia del acta de escrutinios solicitada al Servicio Electoral y que se agregó a fojas 411, se determinó que la votación alcanzada por el candidato 302 fue de 11 sufragios, y no la cifra informada por el Colegio Escrutador.

- Respecto de la mesa 58M circunscripción Coyhaique, teniendo a la vista la copia del acta de escrutinios solicitada al Servicio Electoral y que se agregó a fojas 413, se determinó que la votación alcanzada por los candidatos 313 y 323 fue de 5 y 15, respectivamente, y no las cifras informadas por el Colegio Escrutador.

- Respecto de la mesa 9V circunscripción Coyhaique, teniendo a la vista la copia del acta de escrutinios solicitada al Servicio Electoral y que se agregó a fojas 415, se determinó que la votación alcanzada por el candidato 333 fue de 3 sufragios, y no la cifra informada por el Colegio Escrutador.

- Respecto de la mesa 13V circunscripción Coyhaique, teniendo a la vista la copia del acta de escrutinios solicitada al Servicio Electoral y que se agregó a fojas 417, se determinó que el total de votos nulos y en blanco fue de 5 y 3, respectivamente, tal como lo informó el Colegio Escrutador.

-Respecto de la mesa 15V circunscripción Coyhaique, teniendo a la vista la copia del acta de escrutinios solicitada al Servicio Electoral y que se agregó a fojas 419, se determinó que la votación alcanzada por el candidato 302 fue de 3 sufragios, de la forma como lo consignó el Colegio Escrutador.

- Respecto de la mesa 19V circunscripción Coyhaique, teniendo a la vista la copia del acta de escrutinios solicitada al Servicio Electoral y que se agregó a fojas 421, se determinó que la votación alcanzada por el candidato 348 fue de 3 sufragios, y no la cifra informada por el Colegio Escrutador.

- Respecto de la mesa 23V circunscripción Coyhaique, teniendo a la vista la copia del acta de escrutinios solicitada al Servicio Electoral y que se agregó a fojas 423, se determinó que la votación alcanzada por los candidatos 338, 339 y 347 fue de 0 sufragios, de la forma como lo consignó el Colegio Escrutador.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

- Respecto de la mesa 26V circunscripción Coyhaique, teniendo a la vista la copia del acta de escrutinios solicitada al Servicio Electoral y que se agregó a fojas 425, se determinó que el total de votos nulos fue de 3, y no la cifra informada por el Colegio Escrutador.

- Respecto de la mesa 39V, circunscripción Coyhaique, luego del escrutinio practicado en audiencia pública el 10 de junio pasado, se determinó como total de la votación alcanzada por cada candidato de esta comuna, así como el total de votos nulos y en blanco, el que se consignó a fojas 437 y 438 de autos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 15 y 16 de mayo pasado en la comuna de Coyhaique.

SEGUNDO: Que, no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por el Colegio Escrutador de Coyhaique, la que comprende las circunscripciones de Coyhaique, Balmaceda, Ñirehuao, Valle Simpson y Villa Ortega, con un total de 167 mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que, por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo quadrienio constitucional está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta resolución.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Coyhaique, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica

Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Coyhaique elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 0395, de fecha 11 de septiembre de 2020, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas M, XK, XS, XU, YM, YW, ZG, ZJ, ZU y de las candidaturas independientes de Jeanette Magaly Vargas Haro y Fredy Alberto Ulloa Chávez que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 1.941 preferencias para la Lista M, de 1.653 votos para la Lista XK, de 2.183 sufragios para la Lista XS, de 1.739 preferencias para la Lista XU, de 1.826 votos para la Lista YM, de 2.769 sufragios para la Lista YW, de 1.096 votos para la lista ZG, de 2.144 sufragios para la Lista ZJ, 1.346 preferencias para la Lista ZU, 759 votos para la candidatura independiente de Jeanette Magaly Vargas Haro y de 858 para la candidatura independiente de Fredy Alberto Ulloa Chávez.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista y de las dos candidaturas independientes determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 66 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **1.739** se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las Listas y Candidaturas Independientes declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de Lista y de cada Candidatura Independiente por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista M elige 1 concejal, que la Lista XS elige 1 concejal, que la Lista XU elige 1 concejal, que la Lista YM elige 1

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

concejal, que la lista YW elige 1 concejal y la Lista ZJ elige 1 concejal. En consecuencia, las demás Listas y las Candidaturas Independientes que declararon candidatos en esta comuna no eligen concejales.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las Listas que eligen concejales en esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista M. Pacto Chile Digno Verde y Soberano: Que, estando esta Lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido Federación Regionalista Verde Social e Independientes, obtuvo 1.084 votos; y que el segundo, formado por el Partido Comunista e Independientes, obtuvo 857 preferencias.

DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista M elige 1 concejal, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos mencionados en el considerando anterior se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la misma Ley Nº 18.695, formándose de esta manera 2 cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **1.084**, se señaló como cuociente electoral de la Lista M.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto Partido Federación Regionalista Verde Social e Independientes elige al concejal de esta Lista electoral, el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 Nº 3 en relación al artículo 123 Nº 2, ambos de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es el candidato CLAUDIO ALBERTO VIDAL SAN MARTÍN (610 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro del mencionado subpacto.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista XS. Pacto Frente Amplio. Que, teniendo presente que esta Lista se compone de sólo el subpacto Revolución Democrática e Independientes, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 Nº 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electa concejal a YORKA ORIANA CHEUQUIÁN

GALLARDO (849 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista y Subpacto.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista XU. Pacto Unidos por la Dignidad: Que, teniendo presente que esta Lista se compone de sólo el subpacto DC, PRO, Ciudadanos e Independientes, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electa concejal a ALEJANDRA ELIANA AGUILAR GALLARDO (841 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista y Subpacto.

DÉCIMO SEXTO: En cuanto a la Lista YM. Pacto Chile Vamos-PRI e Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal al candidato FIDEL ANDRÉS BERNARDO PINILLA ANDRADE (925 votos), por ser el candidato que obtuvo la primera mayoría individual dentro de esta Lista electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO: En cuanto a la Lista YW. Pacto Unidad por el Apruebo PS PPD e Independientes: Que, estando esta Lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 2.372 votos; y que el segundo, formado por el Partido por la Democracia e Independientes, obtuvo 397 preferencias.

DÉCIMO OCTAVO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista YW elige 1 concejal, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos mencionados en el considerando anterior se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera 2 cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **2.372**, se señaló como cuociente electoral de la Lista YW.

DÉCIMO NOVENO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando décimo séptimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto PS e Independientes elige al concejal de esta Lista electoral, el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 N° 3 en relación al artículo 123 N° 2, ambos

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es la candidata ANA MARÍA NAVARRETE ARRIAZA (903), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro del mencionado subpacto.

VIGÉSIMO: En cuanto a la Lista ZJ. Pacto Chile Vamos UDI-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal a la candidata YOHANA ANDREA HERNÁNDEZ ORTEGA (933 votos), por ser la candidata que obtuvo la primera mayoría individual dentro de esta Lista electoral.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Coyhaique, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Coyhaique los días 15 y 16 de mayo de 2021, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DE AYSÉN

Fecha: 12-06-2021
Hora : 19:17:23

ELECCION DE CONCEJALES

TOTAL COMUNA DE COYHAIQUE

TOTAL COMUNA DE COYHAIQUE

15 Y 16 DE MAYO DE 2021

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
M. PACTO CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO	
SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	
300. JUAN RIGOBERTO RODRIGUEZ PAREDES	186
301. MARISOL YENNY SOTO RIVAS	288
302. CLAUDIO ALBERTO VIDAL SAN MARTIN	610
TOTAL SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	1.084
SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	
303. CRISTINA INES CARRERA LAURIE	268
304. CRISTINA DEL CARMEN BARRIENTOS OJEDA	263
305. GABRIELA MAYULIS DIAZ RAMOS	326
TOTAL SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	857

TOTAL LISTA M	1.941
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
306. DORIS CARRASCO HAUENSTEIN	303
307. EDITH ALEJANDRA ALARCON GUZMAN	305
308. ALDO ZENEN BASQUEE CID	159
309. NICOLAS ARTURO WLADIMIR CRISOSTOMO MUÑOZ	726
310. JESSICA ANDREA OJEDA IFLAND	160
TOTAL LISTA XK	1.653
XS. PACTO FRENTE AMPLIO	
SUBPACTO REVOLUCION DEMOCRATICA E IND	
311. MARIANELA PAOLA MOLINA MANSILLA	557
312. YANETT CAROLINA JARA SANHUEZA	129
313. PAMELA IVONNE ROJAS ROJAS	179
314. SERGIO MARCELO DIAZ GONZALEZ	151
315. YORKA ORIANA CHEUQUIAN GALLARDO	849
316. MARCELA SOFIA AGUERO MUÑOZ	318
TOTAL SUBPACTO REVOLUCION DEMOCRATICA E IND	2.183
TOTAL LISTA XS	2.183
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	
317. GEORGINA DEL CARMEN CALISTO VILLARROEL	503
318. ALEJANDRA ELIANA AGUILAR GALLARDO	841
319. SIXTO RENE RIFO GARCES	330
320. ELENA ISABEL ALVAREZ OJEDA	65
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	1.739
TOTAL LISTA XU	1.739
YM. PACTO CHILE VAMOS - PRI E INDEPENDIENTES	
321. SANTOS MARQUEZ REYES	167
322. MAGALY LISSETE LUARTE GUTIERREZ	260
323. FIDEL ANDRES BERNARDO PINILLA ANDRADE	925
324. ALICIA NALDA BARRIENTOS BARRIENTOS	121
325. ARTURO RIVERA ALTAMIRANO	267
326. ANGELICA LORENA BARRIA BARRIA	86
TOTAL LISTA YM	1.826
YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
327. FRANCISCO RUBILAR MUÑOZ	892
328. ANA MARIA NAVARRETE ARRIAZA	903
329. HERNAN RAFAEL RIOS SALDIVIA	330
330. PAMELA CARDENAS SEGUEL	247
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	2.372
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
331. RODRIGO DIAZ CORDARO	285
332. JONHATTAN FRANCISCO HENRIQUEZ ANABALON	112
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	397
TOTAL LISTA YW	2.769
ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES	

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

333. FELIPE ARTURO LEON MALDONADO	411
334. YARET DEL CARMEN UNION COLIVORO	183
335. PAMELA MARIBEL HUAITIAO ALMONACID	144
336. CLAUDIO ANDRES PARRAGUEZ ESTAY	281
337. JULIA LUISA MOLINA SILVA	77
TOTAL LISTA ZG	1.096
Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
338. PATRICIO POBLETE ZAPATA	187
339. LUIS ANTONIO GOMEZ ARROYO	134
340. SOLEDAD ELENA MARTINEZ FUENTES	104
341. BARBARA DANAE MILLAR HUANQUI	184
342. YOHANA ANDREA HERNANDEZ ORTEGA	933
343. JORGE AQUILES SAAVEDRA YANTANI	602
TOTAL LISTA Z J	2.144
ZU. PACTO RADICALES E INDEPENDIENTES	
344. LUIS LORENZO MONTECINOS CESPED	165
345. MARCELA LORETO ALARCON MONTT	198
346. RICARDO ALEJANDRO CANTIN BEYER	775
347. YAJAIRA TAMARA ANDRADE ANDRADE	208
TOTAL LISTA ZU	1.346
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
348. JEANETTE MAGALI VARGAS HARO	759
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
349. FREDY ALBERTO ULLOA CHAVEZ	858
VOTOS NULOS	584
VOTOS BLANCOS	715
TOTAL COMUNA	19.613
TOTAL INSCRITOS	54.229

2.- Que han resultado electos y se proclama concejales de esta comuna a los candidatos **Claudio Alberto Vidal San Martín** (IND), **Yorka Oriana Cheuquián Gallardo** (IND), Alejandra Eliana Aguilar Gallardo (DC), **Fidel Andrés Bernardo Pinilla Andrade** (IND), **Ana María Navarrete Arriaza** (PS) y **Yohana Andrea Hernández Ortega** (UDI).

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dese cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

RoI C-38-2021.

Presidente Titular

Primer Miembro Suplente

Segundo Miembro Titular

Pronunciada por el Presidente Titular don José Ignacio Mora Trujillo, por el Primer Miembro Suplente don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

Secretario-Relator

En Coyhaique, a catorce de junio de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

Secretario-Relator